

INFORME BARBOZA

por Ymber Antonio Barboza Zelada BARBOZA ZELADA

Fecha de entrega: 13-ene-2024 07:43p.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 2270268016

Nombre del archivo: INFORME_DE_TESIS_-_BARBOZA_ZELADA_-_12_-enero_1.docx (282.07K)

Total de palabras: 8274

Total de caracteres: 48956

**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO
BENEDICTO XVI**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO



PROYECTO DE TESIS

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA; EXPEDIENTE N° 04191-2012-0-1706-JR-LA-06;
DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE – LAMBAYEQUE, 2021**

AUTOR

Br. Barboza Zelada Ymber Antonio

ASESORA

Mg. Rodríguez Monzón Yesica Liliana
<https://orcid.org/0000-0002-1594-5838>

5

LINEA DE INVESTIGACIÓN

Análisis de las Instituciones de Derecho Público y Privado

LAMBAYEQUE – PERÚ

2023

DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD

Señora Decana de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas:

Yo, Yesica Liliana Rodríguez Monzón con DNIN° 43609819, como asesora del trabajo de investigación titulado “CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; EXPEDIENTE N° 04191-2012-0-1706-JR-LA-06; DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE – LAMBAYEQUE, 2021”, desarrollado por el egresado Ymber Antonio Barboza Zelada identificado con número de DNI 16631360 del Programa de estudios de Derecho; estimo que el mencionado trabajo cuenta con los requisitos tanto técnicos como científicos, el que está ordenadas a las normas establecidas en el Reglamento de Titulación de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI y en la normativa para la presentación de trabajos de graduación de la Facultad Humanidades. Por lo que, confirmo la presentación del mismo ante el organismo pertinente para que sea sometido a evaluación por los jurados designados de la mencionada facultad.

Dra. Yesica Liliana Rodríguez Monzon
Asesora

ASESORADO

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

EXCMO. MONS. HECTOR MIGUEL CABREJOS VIDARTE, OFM.

Arzobispo Metropolitano de Trujillo.

Fundador y Gran Canciller.

Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI.

DRA. MARIANA GERALDINE SILVA BALAREZO.

Rectora de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI.

Vicerrectora académica.

DRA. ENA CECILIA OBANDO PERALTA.

Vicerrectora de Investigación

Decana de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

DRA. TERESA SOFÍA REATEGUI MARÍN.

Secretaria General.

DEDICATORIA

A Dios

Por permitirme cumplir mi
anhelo de culminar mis estudios.

A mi esposa Angélica

Por el apoyo brindado para
alcanzar un objetivo más en mi
vida.

A Juana, Juliana, Yrene, mis
hermanas, por su apoyo durante
el tiempo de mis estudios.

Ymber Antonio Barboza Zelada

AGRADECIMIENTO

A Dios

Por ser tan generoso y
permitirme existir en su
maravillosa obra.

A mis padres Clotilde y Oscar
Que está en mis recuerdos; por
haberme dado la vida para
cumplir este maravilloso
objetivo.

A mi familia

Por ofrecerme su tiempo y apoyo
en este nuevo reto de mi vida.

Ymber Antonio Barboza Zelada

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Yo, Ymber Antonio Barboza Zelada con DNI 16631360, egresado del Programa de Estudios de Derecho de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI, doy fe que he seguido rigurosamente el procedimiento académico y administrativo dados por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, en la realización y sustentación del informe de tesis titulado: “CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; EXPEDIENTE N° 04191-2012-0-1706-JR-LA-06; DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE – LAMBAYEQUE, 2021”, teniendo un total de 37 páginas, en las que se incluye , anexos, un total de 10 páginas.

Dejo constancia que la investigación es original y autentica, declarando bajo juramento en razón al requisito ético, que los contenidos del mencionado documento corresponden a mi autoría respecto a redacción, organización, metodología y diagramación, garantizando que la base teórica se encuentra respaldados por el referencial bibliográfico, asumiendo un mínimo porcentaje de omisión involuntaria respecto al tratamiento de cita de autores, lo cual es de mi entera responsabilidad.

FIRMA DE AUTOR

INDICE

	Pág.
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD.....	ii
AUTORIDADES UNIVERSITARIAS	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD	vi
INDICE	vii
RESUMEN	viii
ABSTRACT	ix
I. INTRODUCCIÓN	10
II. METODOLOGÍA	17
2.1. Enfoque, tipo y diseño de investigación	17
2.2. Participantes de la investigación	17
2.3. Escenario de estudio	18
2.4. Técnicas e instrumentos de recojo de datos	18
2.5. Técnica de procesamiento y análisis de la información	18
2.6. Aspectos éticos en investigación	20
III. RESULTADOS	21
IV. DISCUSIÓN	28
V. CONCLUSIONES	30
VI. RECOMENDACIONES	31
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	32
ANEXOS	38
Anexo 1: Instrumento de recolección de la información.....	39
Anexo 2: Matriz de categorías y subcategorías	45
Anexo 3: Consentimiento informado	46
Anexo 4 : Informe de originalidad	47

RESUMEN

La presente investigación tiene como finalidad analizar en la demora de los tramites en los procesos judiciales, ya que esta situación vuelve al proceso ineficiente para los justiciables, es por ello que se busca examinar la calidad de sentencias formulando la pregunta ¿Cuál es el nivel de calidad de las decisiones que impugnan resoluciones administrativas; expediente N° 04191-2012-0-1706-JR-LA-06; Distrito Judicial de Lambayeque – Lambayeque, 2021?. Con el objetivo de determinar el análisis de la calidad de sentencias. Usando el método de investigación cualitativo y descriptivo, con un diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Habiendo sido la unidad de análisis los expedientes judiciales seleccionados mediante muestreo por conveniencia, el análisis de contenido y la lista de cotejo se validó mediante juicio de expertos como herramienta de investigación. De los resultados se muestran que la calidad de las partes expositiva, considerativa y resolutive en ambas sentencias se concluyó que el rango de es: muy alta, muy alta, muy alta; respectivamente; sin embargo, este resultado se contradice con el tiempo que ha llevado obtener una sentencia definitiva.

Palabras clave: impugnación de resolución, calidad, motivación y sentencia, tiempo de demora en el proceso.

ABSTRACT

The purpose of this investigation is to analyze the delay of procedures in judicial processes, since this situation makes the process inefficient for defendants, which is why it seeks to examine the quality of sentences by asking the question: What is the level of quality of decisions challenging administrative resolutions; file No. 04191- 2012 – 0 – 1706 – JR – LA – 06; Judicial District of Lambayeque – Lambayeque, 2021?. With the objective of determining the analysis of the quality of sentences. Using the qualitative and descriptive research method, with a non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis being the judicial files selected through convenience sampling, the content analysis and the checklist were validated through expert judgment as a research tool. The results show that the quality of the expository, consideration and resolution parts in both sentences concluded that the range is: very high, very high, very high; respectively; However, this result is contradicted by the time it has taken to obtain a final ruling.

Keywords: challenge of resolution, quality, motivation and sentence, time delay in the process.

I. INTRODUCCIÓN

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico motivó a la observación del entorno tiempo y espacio en el que se da una sentencia constituyéndose en un resultado de las actividades que realiza el juez en nombre y en función del Estado.

Actualmente, la gestión de justicia en el país es lento y los litigantes esperan demasiado tiempo para que resuelvan definitivamente algún proceso, haciéndolo ineficiente, ya que, ellos buscan que su demanda sea efectiva; es decir, que lo solicitado se le preste la atención debida y rápida; más aun tratándose de justiciables, que por su estado de salud o condición personal requieran atenciones inmediatas.

La justicia del Perú a través de la administración, ha venido implementando el expediente judicial electrónico (en adelante EJE) disponiendo de una ruta al año 20230. El digitar y transformar la justicia a través de la tecnología ha cambiado el cimiento en que los jueces llevan sus procesos. Que se han llevado a cabo sobrepasando las ciento ocho mil sesiones virtuales en Google Meets al dieciséis de julio del dos mil veinte, por la Suprema Corte; y Corte Especializada en lo penal, como la Oficina de Control de la Magistratura en los 34 distritos judiciales, referente al administrativo y jurisdiccional, llevando a cabo sus responsabilidades y obligaciones, más de 21 mil magistrados representando un 70 % de su disposición laboral. Implementándose también la oralidad en lo civil, laboral y penal, y el día 14 de diciembre de 2020 se aprobó la política judicial antisoborno por parte de la Sala Plena de la Corte Suprema, en el ámbito de acreditación de la Normativa ISO 37001, siendo así que la justicia garantizará la claridad, eficacia e integridad en el ejercicio institucional (Lecaros, 2021, pág. 5 y ss).

Mayormente se ha atendido lo relacionado al proceso contenciosos administrativo por parte del distrito Judicial de Lambayeque, debido que las entidades del estado vienen vulnerando el derecho del administrado contraviniendo la carta magna y la Ley, cometiendo actos abusivos en sus resoluciones.

Referente al presente trabajo de investigación de nuestra realidad académica, expone a la sentencia de un proceso contencioso administrativo para valorar su calidad, que pertenece al Distrito Judicial de Lambayeque que al examinar el expediente judicial N° 04191-2012-

0-1706-JR-LA-06, sobre Acción Contencioso Administrativa sobre declaración de nulidad parcial de resolución y nulidad total de oficio de reconocimiento por pago del beneficio por preparación de clases y evaluación al 30% , se observa en primera instancia la sentencia , declarando FUNDADA la demanda interpuesta por la profesora M.B.F.S. contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Lambayeque y la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque y el Procurador Publico Regional, mientras que la sentencia de segunda instancia CONFIRMA la primera sentencia.

Se planteó el problema siguiente: ¿Cuál es nivel de calidad de sentencias ¹ sobre impugnación de resolución administrativa; expediente N° 04191-2012-0-1706-JR-LA-06; distrito judicial de Lambayeque – Lambayeque, 2021?

Esta investigación, se justificó, porque tuvo como finalidad ser fuente de consulta para la comunidad jurídica, para ello analizamos las sentencias tanto de primera como de segunda instancia; así mismo analizaremos los criterios jurídicos que aplican los jueces para emitir el fallo del caso en concreto, el que permite tener una opinión del criterio aplicado por los magistrados dentro de su función de administradores de justicia. Por esta razón, se inicia buscar la justicia administrativa en la sociedad como valor jurídico primordial así también el bien jurídico y seguridad jurídica.

Se busca una tutela jurisdiccional que tenga decisiones en la calidad de sus sentencias y que las administraciones no continúen trasgrediendo al administrado en sus derechos.

Finalmente, es vital importancia el fallo de un juez, y ver si la sentencia está bien fundamentada en conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, cabe indicar que el objetivo de esta investigación ha condicionado el inciso 20, artículo 139 de la Carta Magna en que toda persona puede formular análisis, críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, limitadas a la ley.

Teniendo el objetivo principal, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, ⁴ expediente N° 04191-2012-0-1706-JR-LA-06, del Distrito Judicial de Lambayeque – Lambayeque, 2021, y como **Objetivos específicos:**

- Analizar si la sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive cumple con los estándares de calidad.
- Analizar si la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive cumple con los estándares de calidad.

En la revisión de la literatura en los antecedentes a nivel internacional encontramos:⁴ Chile, Giovanazzi, F. y Giovanazzi, M. (2019) presentaron su tesis titulada: “El vicio de falta de fundamentación de la sentencia en la jurisprudencia de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Valparaíso años 2017-2018”,¹ con el objetivo de explicar la importancia y las implicancias en torno a la relevancia del deber de motivación de las sentencias, primero como garantía constitucional, y luego como consecuencia lógica de la naturaleza cognoscitiva del proceso penal. Concluyeron : Que, durante el proceso de la presente investigación, brinda la justificación que menciona el art 374 , literal e) código procesal penal, en el que refiere la nulidad del fallo por carecer de fundamentos la sentencia, pronunciándose, la Corte reconociendo que la motivación de una sentencia, los fallos adolecen de vicios sea total o parcial, Finalmente, concluye que, Jurisprudencialmente, que la fundamentación de una sentencia debe ser motivada ,es decir precisa, integral, coherente y suficiente para que sea correcta.

Por otro lado, en Costa Rica, Rojas (2021), respecto a¹ la admisión de la prueba en el proceso contencioso administrativo; expone las etapas escritas y orales, en que las partes ofrecen los elementos probatorios; en la que el juez efectúa un análisis de juridicidad para determinar la admisibilidad o rechazo. Aquí se abordarán los elementos de prueba ofrecidos, para su admisión o rechazo.

En el contexto nacional, Valderrama (2021) en su tesis “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contencioso administrativo-nulidad de resolución administrativa, en el expediente N° 00082- 2018-0-2402-JR-LA-01, distrito judicial de Ucayali-Lima, 2021”. Plantea el enunciado siguiente: ¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contencioso administrativo-Nulidad de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales

pertinentes, en el expediente N° 0082-2018-0-JR-LA-01; teniendo por objetivo: determinar la calidad de las sentencias en estudio?. Siendo esencial, la aplicación del método ¹ cuantitativo y cualitativo; nivel exploratorio y descriptivo; diseño no experimental, retrospectivo y transversal; población y muestra por el expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; en la recolección de datos se usó como instrumental la lista de cotejo, cuya validez fue dado por juicio de expertos, y como técnica el análisis de contenido y la observación. En el resultado se evidenció que la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta, muy alta y muy alta por su parte expositiva, considerativa y resolutive; asimismo, la sentencia de segunda instancia. En conclusión, ambas sentencias, fueron de rango muy alta.

Así mismo, Pérez (2015) en Iquitos, su tesis titulada: “Análisis de la deuda social que tiene el estado con el magisterio peruano y loreano”, sostiene que el D.S. 051-91-PCM, concedía montos irrisorios a los maestros y administrativos, generando una deuda social debido que se pagaba en base a la remuneración permanente, atentando contra los derechos del magisterio, más aun no teniendo en cuenta la Ley 24029, Ley del Profesorado y Reglamento, El profesor tenía que acudir al poder judicial, obteniendo sentencias favorables. No es posible que tengan que acudir a instancias judiciales que acarrea costo y tiempo para la alicaída situación económica del maestro; buscando su derogatoria respectiva; a pesar que el Tribunal Constitucional y SERVIR vienen pronunciándose favorablemente.

En el ámbito local, el Semanario Expresión, Edición N° 1018, Carlos Palomino al referirse que el retardar la administración de justicia son preocupantes, planteó para mejorar la administración de justicia la importancia de la participación activa de los representantes de la sociedad civil, en este caso, definitivamente, de los representantes de los colegios profesionales y sobre todo del Colegio de Abogados.

Sin embargo, en la actualidad esta representación solo está limitada con mayor protagonismo del representante designado a los órganos de control (OCMA y ODECMA) y no al representante de todos los abogados del país, es decir el miembro de Comité Ejecutivo del Poder Judicial, que es designado por la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú, o acaso alguien sabe de su participación o conoce de él en el mundo jurídico. Parece que quien tiene mayor interés de apoyar en la mejora de la administración es la representante

de los magistrados de los juzgados especializados, que es coincidentemente la doctora lambayecana Rosa Amelia Vera Meléndez.

Por consiguiente, solucionar la administración de justicia, no solamente debe de ser de sus representantes, sino también depende de los abogados y miembros de la sociedad civil, y de esta manera ir mejorando y corrigiendo sus debilidades.

Dentro de la investigación se ha considerado definiciones relevantes en su marco teórico encontrando que: respecto al proceso contenciosos administrativo, es un medio para satisfacer legalmente las demandas de la administración y del administrado que se ven afectados por el obrar público (Dromi, 2000, p. 898).

La vía procedimental, corresponde en la presente investigación, el proceso especial, requiriéndose los medios necesarios para probar la postura de las partes y no solamente contestar la demanda para que el juez tenga certeza.

Por lo tanto, pretensión, es una solicitud a la autoridad competente y es la razón “petendi” del hecho y el fundamento jurídico de la solicitud (Monzón, 2011, p. 87).

Siendo en el presente estudio declarar ⁷ la nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 1312 - 2012-GR. LAMB/GRED, y el Oficio N° 2290-2012/GR/LAMB/GRED/UGEL LAMB/PER/PLAN, determinando si corresponde el reconocimiento y pago del reintegro de la bonificación dejada de percibir desde marzo 1991, hasta agosto 2010 y se ordene el pago de los intereses legales respectivos declarada en una nueva resolución.

Así mismo el agotamiento de la vía administrativa, establecido en el artículo 148° de nuestra Carta Magna y en la Ley 27584 – Ley del Proceso Contencioso Administrativo, haciendo énfasis en dos articulados de dicha ley, permite al administrado acudir a la vía judicial.

En cuanto a la celeridad procesal, establece el derecho al debido proceso, exigiendo que el acto procesal se lleve a cabo sin demoras, es decir, para evitar perjuicio o indefensión en la etapa procesal. (STC, Fundamento 2, en el exp. N° 1816-2003-HC/TC). En cuanto, a la ⁶ Resolución Administrativa N° 371-2014-CE-PJ, del 19 de noviembre de 2014, advierte a los jueces del Juzgado Civil, Juzgados de Familia, Juzgados Laborales, Juzgados Contenciosos Administrativos, Juzgados Comerciales, Juzgados Constitucionales, Juzgados Mixtos y

Juzgados de Paz Letrados, en que corresponda, emitan de oficio el auto que declara rebelde al demandado, por no contestar la demanda en el tiempo establecido por ley. (Obando, 2016, p. 68). Y, la Resolución Administrativa N° 373-2014-CE-PJ de 19 de noviembre de 2014, se instruye a los jueces profesionales y ordinarios (excepto la Corte Suprema de la República) expedir de oficio declarando el abandono de conformidad con lo dispuesto en la Artículo 346 del Código de Procedimiento Penal, salvo prohibición expresa de la ley. Estas resoluciones estipulan que la OCMA controla la consumación de las disposiciones contenidas en las resoluciones antes mencionadas (Las dos promulgadas en el diario oficial El Peruano los días 24 y 30 de diciembre de 2014).

Respecto a los puntos controvertidos, son los hechos esgrimidos como sustento de una pretensión procesal, tanto en la demanda como en la contestación de la misma, vinculados a la cuestión controvertida. (Carrión, 2000, p.532). Siendo en el presente estudio declarar, nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 1312 - 2012-GR. LAMB/GRED, y el Oficio N° 2290-2012/GR/LAMB/GRED/UGEL LAMB/PER/PLAN, determinando si corresponde el reconocimiento y pago del reintegro de la bonificación dejada de percibir desde marzo 1991, hasta agosto 2010 y se ordene el pago de los intereses legales respectivos declarada en una nueva resolución.

La prueba, manifiesta Cruzado. (2006), permite que dos hechos se enlacen; como un medio que origina un saber real o cierto de alguna cosa o hecho; en que el juez estima idóneo para ratificar la verdad del hecho; es el argumento de la objetividad o verdad de los hechos controvertidos. (p.6). En las sentencias examinadas, se ofrecen a través de documentos, en la primera sentencia: boleta de pago, oficio y en la segunda sentencia: Resolución.

Por otro lado, la Intervención del Ministerio Público, en el presente proceso se adecua al art. 1, del Reglamento de Organización y Funciones que organiza la estructura del Ministerio Público, es un organismo constitucionalmente independiente, y jerárquicamente organizado encontrándose integrando al proceso de Administración de Justicia y a la defensa del derecho constitucional y legal de la sociedad.

La sentencia, es la que culmina al proceso a través de una resolución, por decisión del juez, respecto a la polémica y/o duda jurídica impuesta a su conocimiento; la que tendrá una serie de connotaciones, para garantizar la protección del administrado respecto a su derecho e intereses sujetos a parámetros. (Monzón,2011, p.377). Acorde al inciso 7, artículo 122 del

Código Procesal Civil, indica: la sentencia obliga la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive respecto a su redacción. La parte expositiva, permite individualizar a los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto del que recaer el pronunciamiento, la parte considerativa se encuentra la motivación que está constituida por la invocación de los fundamentos de hecho y derecho, así como la evaluación de la prueba actuada en el proceso. y por último la parte resolutive, el fallo, donde el juez tiene convencimiento para determinar el derecho **de las partes**, a través **del análisis de lo actuado**, precisando **el tiempo a cumplir el mandato**, a excepción si es impugnado, suspendiéndose el efecto.

Respecto al marco normativo aplicable al proceso contencioso administrativo, lo ubicamos en el art. 40 numeral 1 del TUO de LPCA prescribe lo siguiente, que al declararse fundada la demanda a través de una sentencia esta decidirá según la pretensión, su ineficacia del acto administrativo y/o nulidad total o parcial.

La motivación en la sentencia, como manifestación jurídica, es la voluntad plasmada de la solución de una causa en su fondo mismo y presupone, igualmente, el agotamiento de un proceso. (Quintero y Prieto, 2008, p.578).

Los medios impugnatorios, son medios para lograr que el superior examine la incurrancia de error o vicio al momento de expedir un acto procesal (Huamán, 2010, p.311). En el caso concreto, que formuló la Procuraduría del Gobierno Regional de Lambayeque fue el recurso de apelación en oposición a la sentencia emitida por resolución N° 06, quien solicitó se declare fundada la demanda en todo su extremo.

La remuneración en el caso de estudio, se ha venido pagando conforme al Decreto Supremo N° 051-90-PCM, que considera la Remuneración Total Permanente debiéndose pagar acorde a la Ley del Profesorado 24029, artículo 48, en que el maestro debe percibir la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total por derecho.

Acto administrativo, es la exhibición del poder público, con poder ejecutivo, fuerza vinculante y obligatoria, es el producto de la expresión de la voluntad administrativa nacional (Asencios,2016, p. 18).

II. Metodología

2.1. Enfoque, tipo y diseño de investigación

La presente investigación es de enfoque cualitativa por que describe el hecho plasmado en el expediente N° 04191-2012-0-1706-JR-LA-06 en su aspecto natural, buscando plasmar las cualidades en el desarrollo de la motivación de las sentencias de primera y segunda instancia, la misma que va a servir para demostrar o comprobar la calidad de las antes mencionadas.

El diseño de investigación es de tipo no experimental, porque se realiza sin manipular deliberadamente variables, basándose en conceptos, categorías, variables, sucesos, o contextos que ya ocurrieron sin intervención directa del investigador. Es por esto que también se le conoce como investigación «ex post facto» (hechos y variables que ya se dieron), al mirar variables y relaciones entre estas en su contexto.

Del presente estudio, se aplicó al hecho(sentencia) en su estado original, a través del análisis; sin manipular la variable. Se protegió la identidad de los sujetos asignándoseles un código. En cuanto al perfil retrospectivo, hubo evidencia en las sentencias; porque, es de un contexto pasado.

2.2. Participantes de la investigación

Los docentes alegaron en el proceso que tenían derecho a un bono mensual especial al 30% de su remuneración total por concepto de preparación y evaluación de clases, amparado por la Ley N° 24029 (artículo 48 del Reglamento).

Este punto surge de un caso consistente en impugnación de una decisión administrativa, Expediente No. 04191-2012-0-1706-JR-LA-06, Sexto Juzgado de Trabajo, Lambayeque, Distrito Judicial de Lambayeque, Perú. 2021.

2.3. Escenario de estudio

A juicio del investigador se consideró procedente el proceso contenido en el Documento N° 04191-2012-0-1706-JR-LA-06, Sexto Juzgado de Trabajo, Lambayeque, distrito Judicial de Lambayeque, Perú. En 2021, para analizar las sentencias de primera y segunda instancia correspondiente a docente de UGEL Lambayeque.

2.4. Técnicas e instrumentos de recojo de datos

En la técnica de análisis de contenido se realizó en relación con el contexto de los datos y justificarse en función de éste (expediente), aplicándose en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la formulación y planteamiento del problema; en la justificación de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente, el que se elaboró en base a la literatura, en el cual se registra el indicador a la variable de estudio. Se trata de un instrumento organizado que permite registrar la presencia o ausencia de una conducta, rasgo y/o secuencia de acciones.

2.5. Técnica de procesamiento y análisis de la información

Del análisis de datos será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes.

Primera etapa. actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

Tercera etapa. será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Aquí se utilizará el análisis de contenido; conducido por el objetivo específico iniciándose el recojo de datos, del que se obtendrá de la sentencia. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción específica.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio.

Análisis de información

Contenido en el oficio N° 04191-2012-0-1706-JR-LA-06, cuestionando la calidad de primera y segunda instancia de la resolución administrativa;

El método de impugnación está estrechamente relacionado con el artículo 139, numeral 6, de la Constitución Política peruana, que prevé la pluralidad de casos, lo que significa que un procedimiento debe ser conocido no sólo por un juez, sino también por otros jueces, quien será el encargado de ejercer el control sobre el Juez Primero, cabe señalar que este derecho es parte de la garantía constitucional del debido proceso.

Bryan (2017) señaló que el principio de impugnación existe en todo proceso, y por lo tanto, habrá algún tipo de medio de impugnación en todo proceso, lo que hace que la resolución del juez esté sujeta a ataques y a algunas dudas si es injusta. Estos nos permiten corregir errores que se producen en diferentes acciones durante el proceso.

Celis (2013) menciona que el sistema jurídico de procedimientos para la realización de tales actos contiene normas apropiadas que pueden corregir las

violaciones ocurridas durante el proceso, redefinir los derechos vulnerados del sujeto y eliminar los agravios derivados del acto de la conducta procesal irregular para proteger los derechos de las víctimas.

El principio de personalidad del recurso, según el cual se sostiene que cuando se interpone un recurso, es únicamente en beneficio de quien interpone o interpone el recurso. La doctrina subraya a este respecto que el prestigio del principio de personalidad apelante no disminuye por la ocurrencia de algo considerado como una contradicción. Por ejemplo, si se desestima la sentencia de primera instancia por A y B, solicitan una indemnización, A no apelará, pero si B apela, obtendrá la indemnización (Cruz Lezcano, 2008).

2.6. Aspectos éticos en investigación

Responsabilidad en el principio de la dignidad humana, teniendo en cuenta la ética antes, durante y después, en esta investigación, y la cautela a la intimidad. No ha sido copiado o plagiado de ningún otro investigador.

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaratoria de autenticidad, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Segunda Sala Laboral de la corte superior de justicia de Lambayeque Distrito Judicial de Lambayeque – Lambayeque,2021

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub divisiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción	1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes						X	10	[7 - 8]	Alta					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10			[5 - 6]	Mediana				
									X		[3 - 4]	Baja				
		Motivación de derecho									[1 - 2]	Muy baja				
									X	20	[17 - 20]	Muy alta				
	Aplicación de principio de correlación		1	2	3	4	5			[13 - 16]	Alta					
								X		[9 - 12]	Mediana					
										[5 - 8]	Baja					
										[1 - 4]	Muy baja					
									[9 - 10]	Muy alta						
															39	

Parte resolutive	Descripción de la decisión	X	9	[7 - 8]	Alta				
				[5 - 6]	Mediana				
				[3 - 4]	Baja				
				[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación. Expediente N° 04191-2012-0-1706-JR-LA-06

El cuadro 2: evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad muy alta y alta; respectivamente.

3.1. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

3.1.1. Respecto al objetivo general (calidad de sentencias)

Los resultados en el trabajo de investigación indican la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia relativas a impugnaciones de resoluciones administrativas; documento 04191-2012-0-1706-JR-LA-06, Distrito Judicial de Lambayeque - Lambayeque, ambas la calidad es muy alta, de acuerdo con el **estándar de calificación**. (Cuadro 1 y 2).

3.1.2. Respecto al objetivo específico uno (sentencia de primera instancia)

El juez del sexto Juzgado de Trabajo Lambayeque detalló de manera clara y precisa los hechos relacionados con la demanda, señalando los aspectos reclamados por el demandante ante la Dirección Regional de Educación de Lambayeque, donde solicita devolución del 30% a los fondos correspondientes al período comprendido entre marzo de 1991 a agosto de 2010, honorarios que le corresponde al demandante por preparación de clase y evaluación del mismo, más el pago de los intereses legales correspondientes, petición que se había hecho después de agotar la vía administrativa.

En cuanto a la parte considerativa encontramos respecto irrestricto al principio de motivación, el cual indica que la normativa relevante del presente suceso, el artículo 148 de la Carta Magna, respecto a la motivación de este derecho que se fundamenta esencialmente en elementos normativos, jurisprudenciales y doctrinales refiriéndose a los derechos de los demandantes del artículo 48 de la Ley N° 24029 modificado por Ley N° 25212, que otorga el derecho a los docentes a bonificaciones especiales por preparación de clase equivalentes al 30° de su remuneración total, distinto al art. 51 del D.S. N° 051-91-PCM, prevaleciendo así la pretensión del recurrente. Por lo que se plantearon cuestiones para determinar si procedía revocar la resolución administrativa y si los honorarios solicitados por el recurrente le correspondían conforme a su solicitud de reembolso del 30% del monto total de la bonificación por preparación de clases. También determina si procede el pago de intereses previsto en la Ley de Procedimiento Civil, artículo 87.

Finalmente, la parte resolutive, el juez se pronuncia sobre las pretensiones planteadas, garantizando la tutela judicial efectiva y teniendo en cuenta la jerarquía normativa, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y materias conexas, declarando fundada la demanda y con ello revocando la resolución administrativa, ordenando a la demandada dictar una nueva resolución administrativa a favor de la demandante, otorgando la devolución de bonificaciones mensuales especiales por preparación y evaluación de clases, equivalentes al 30% de la remuneración total, a partir de Abril de 1991 a Agosto de 2010, más intereses y con el descuento por lo percibido por dicho concepto.

3.1.3. Respecto al objetivo dos (sentencia de segunda instancia)

El Procurador del Gobierno Regional de Lambayeque interpone de la primera sentencia de la demandada el recurso de apelación acorde al artículo 28.2 literal g de la Ley N° 27584, aprobado por D.S.013-2008-JUS TUO, en cumplimiento de los artículos 371,357 y 358 del Código Procesal Civil. Los jueces Superiores de la Segunda Sala Laboral confirma en parte la sentencia de la primera instancia en base en los siguientes términos: La parte explicativa, resume los hechos de la resolución de la Segunda Sala Laboral, realiza una moción sobre lo dispuesto en la demanda interpuesta por el litigante según el art. 212, Ley N° 27444, y los errores que cometen las entidades al considerar el pago diminuto bajo el D.S. N° 051-91-PCM, estos hechos desconocen los intereses de los demandantes bajo la Ley del Profesor 24029; 25212 y modificatoria.

Por lo que es necesario resaltar los motivos de hecho y de derecho, la justificación de la base probada y los estudios realizados por el juzgado, los procedimientos realizados por los tribunales laborales, entendiendo por: demostración valorativa; uso de reglas de la crítica razonable y reglas de experiencia, la razón y la claridad.

En cuanto a la motivación, este aspecto es explicar a las partes las razones de su fundamento de hecho y de derecho en un proceso que pueda confirmar el respeto a la declaración Constitucional y demostrar que la resolución tendrá fundamento de hecho y será clara e inequívoca de conformidad con la ley; por lo tanto, en coherencia con el artículo 12 de la LOPJ, la motivación de la resolución, que estipula que el órgano de

revisión no necesita reafirmar el fundamento de la apelada resolución ; sino que desarrolla su correspondientes fundamentos.

La Constitución Política del Perú de 1993, artículo 139 establece: “Son principios y derechos de la función judicial: la motivación escrita de las decisiones judiciales en todos los casos, salvo los decretos de trámite, con clara referencia a la base fáctica y jurídica aplicable”.

La parte considerativa es la motivación del juez y constituye la base de su decisión al momento de resolver, en esta parte se deben evaluar los hechos alegados y probados por las partes y analizar los hechos relevantes, en esta parte central de la sentencia, con base en la apelación del fallo, la Segunda Sala del Trabajo concluyó que la resolución de primera instancia fue impulsada por el juez a favor del demandante y por lo tanto el fallo, beneficio que es compartido por el colegiado, la cual ha establecido normas según las cuales los docentes tienen derecho a recibir un bono mensual equivalente al 30% de su remuneración total por la preparación y evaluación de clases de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de maestros N° 24029 y sus modificatorias la Ley N° 25212, en concordancia con el reglamento aprobado por el D.S. N° 019-90-ED art. 210. Asimismo, el juez del presente caso afirmó que se debe pagar los intereses según lo dispuesto en el Código Civil artículo 1246.

Finalmente, la parte resolutive, la segunda sala de Trabajo confirmó parcialmente el laudo, revocando con ello la resolución administrativa y el oficio, ordenando a la demandada dictar una nueva resolución otorgando al demandante el bono único por preparativos de clase y evaluación en pensión de jubilación del accionante.

IV. DISCUSIÓN

La investigación tiene como objetivo determinar la calidad de ambas sentencias que impugnan la resolución administrativa del expediente N° 04191-2012-0-1706-JR-LA-06 del Distrito Judicial de Lambayeque, Lambayeque, 2021.

La presente investigación analizó la calidad de sentencias considerando el entorno tiempo y espacio en el que se demora para llegar a una sentencia definitiva, convirtiéndose esta en una limitación a la justicia en el Perú, puesto que los procesos demoran demasiado, lo que genera insuficiencias para las partes quienes tienen que esperar mucho tiempo para ver algún resultado.

Soria (2017) en su tesis titulada “Agotamiento de las vías administrativas y requisitos para el ingreso a la jurisdicción en el Distrito Judicial de Huánuco entre 2012 y 2016” fue sustentada en la Universidad de Huánuco para la Maestría en Derecho Procesal, pertenece a la investigación aplicada, determinado mediante métodos cuantitativos, niveles descriptivos y explicativos, diseño no experimental transversal, el requisito de admisibilidad es una “formalidad tediosa” que restringe el acceso a la judicatura por dos motivos específicos; el primero de los cuales se refiere al desarrollo del formalismo absurdo que impone tal requisito a demandas de origen administrativo; el segundo se refiere a la no restricciones sustanciales al acceso de una persona regulada a la justicia.

Por lo tanto, los archivos seleccionados quedan listos para la investigación correspondiente y verificar si las sentencias son altas, muy altas, bajas, muy bajas. Lográndose ubicarla en una posición muy alta.

Al analizar los resultados de las sentencias de primera y segunda instancia, se encontró que las puntuaciones de las partes explicativa, considerativa y de resolución fueron de 40 y 39 puntos respectivamente, lo que indica sentencias muy altas.

Este resultado puede mostrar que existe una relación entre las dos variables; verificado por la Tabla 1 y la Tabla 2, en el que quedó demostrado la existencia de relación entre la calidad de las sentencias dadas por el Aquo.

Ahora bien, si comparamos este resultado con Valderrama (2021) en su investigación “Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en actuaciones administrativas controvertidas - Nulidad de resolución administrativas”, documento número 00082-2018-0-2402-JR-LA -01, Distrito Judicial de Ucayali – Lima, 2021”. El planteamiento de la pregunta investigativa es: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el acto administrativo impugnado – la resolución administrativa es inválida”, según parámetros teóricos y jurisprudenciales, en el documento N° 0082-2018-0-JR-LA-01, del cual surge el objetivo: “Determinar la calidad de las sentencias estudiadas”. Se establece claramente que los métodos cuantitativos y cualitativos son utilizados; diseño no experimental, nivel exploratorio y descriptivo, retrospectivo y transversal; población y muestra son expedientes judiciales, seleccionados mediante muestreo por conveniencia. Los resultados muestran que el rango de calidad de las partes de explicación, deliberación y resolución de la sentencia de primera instancia es: muy alta, muy alta y muy alta; igualmente, a juzgar por la sentencia de segunda instancia, son: muy alto, muy alto, muy alto. En resumen, las dos sentencias fueron de un nivel relativamente alto; se encontró correlación.

Resumir la calidad de las sentencias con prueba, buscando mejorar el servicio a las partes y la rendición de cuentas de los jueces.

V. CONCLUSIONES

- La investigación observo que se inicia la demanda en 2012 y la sentencia definitiva se obtuvo en el año 2014, hasta la culminación de la Casación año 2015. Esto sin tener en cuenta el plazo que se ha demorado para agotar la vía administrativa, adicionalmente tenemos que en el Perú el tiempo de demora para agilizar o ejecutar el pago supera los cuatro años perjudicando así al recurrente.
- Mediante la sentencia de primera y segunda instancia, a través del análisis, el juez tiene fundamento de hecho y de derecho, análisis lógico jurídico del caso, fundamento de derecho y prueba comprobada en el expediente; expresa suficiente resolución y fundamentación a las decisiones tomadas.
- Se determinó que el fallo de primera instancia fue de alta calidad porque el acto administrativo fue declarado nulo y ordenó la devolución del bono personal por preparación y evaluación de clases al 30%, de acuerdo a Ley del profesorado y su modificatoria Ley N° 25212, a partir de febrero de 1991 al 01 de septiembre de 2010 más los intereses legales.
- En segunda instancia, la sentencia es de muy alta calidad, los jueces Superiores de la Segunda Sala Laboral confirma en parte la sentencia de primera instancia. Se aplica la Ley N° 24029 artículo 48 y su modificatoria ; así también el Reglamento docente aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED, artículo 210, en relación superior al artículo 9 del D.S. N° 051 -91-PCM, con base en lo expresado por la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia en el Procedimiento de Acción Popular N° 478-07-LIMA, que dispuso dejar sin efecto la llamada compensación permanente y pagar según cálculo el beneficio de bonificaciones teniendo como base la remuneración total.
- En ambas sentencias se evidencia la protección de la pretensión planteada por el actor, permitiendo descubrir un error cometido por la entidad administrativa en cuanto que la aplicación del Decreto Supremo violó los derechos legales del administrado por parte del órgano rector según la jerarquía de normas y principios a corregir.

VI. RECOMENDACIONES

- A los docentes, que el proceso para lograr el beneficio del 30 por ciento más los intereses legales por preparación de clases y evaluación, demora un periodo aproximado de 5 años.
- Que, al presentar el petitorio y continuar con el proceso judicial, el sr. Juez actuará con la normatividad vigente en su momento, para proteger el derecho ganado del beneficio especial por preparación de clases.
- Que, al obtener en primera sentencia el fallo favorable del beneficio del 30 %, es necesario tener en cuenta que así presente el recurso de apelación el Procurador, la Sala Superior va a confirmar la primera sentencia.
- Sería necesario que el gobierno derogue el D.S. N° 051-91-PCM, con la finalidad de permitir que los docentes puedan obtener el beneficio de preparación de clases de manera remunerativa total o íntegra.
- En la vía judicial, se corregirá los errores de la administración referente al beneficio del profesor.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Asencios, P. (2016) Manual Auto Instructivo curso “validez y nulidad del acto Administrativo” para la Academia de la Magistratura.(p.18).
<http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/686/MANUAL%20CURSO%20VALIDEZ%20Y%20NULIDAD%20DEL%20ACTO%20ADMINISTRATIVO.pdf?sequence=4&isAllowed=y>
- Alarcón Flores, R. J. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, por nulidad e ineficacia de resolución administrativa, en el expediente N° 00031-2014-0-1511-JM-LA- 01, distrito judicial Junín- Lima 2018. Obtenido de Universidad católica los Ángeles de Chimbote [Tesis para optar el título profesional de abogado]:
<http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/8351>
- Bryan, D. M. (2017). los recursos ordinarios en el sistema de impugnación del nuevo código procesal civil. Universidad de costa rica (facultad de derecho área de investigación), 14-15.
- Cabrera, Marco. (2009). Breve Teoría de la Resolución Administrativa. Revista Jurídica “Docentia et Investigatio” Vol. 11, N° 2 - 81 – 12-2009. SSN 1817 – 3594. Facultad de Derecho U.N.M.S.M. <file:///C:/Users/A/Downloads/35816.pdf>
- Casagne, J. (2017). Derecho Administrativo. Tomo II, 2ª ed. Lima: Palestra.
- Castillo y Córdova. (2020) Los procesos en el sistema jurídico peruano. 1ª ed. Palestra.
- Castillo Rosales, Edgar Leoncio(2022) , tesis “Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, expediente 01407-2018-0-0201-JR-LA-02 del distrito judicial de Áncash – Huaraz – 2022”
<https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/28859>
- Carrión, J. (2000). Tratado de Derecho Procesal Civil, Tomo II, Editorial Grijley, Primera Reimpresión de la 1ª ed. (p.532).
- Código Procesal Civil. Juristas Editores E.I.R.L.Lima,junio 2021.
- Constitución Política del Perú. LP. PASIÓN POR EL DERECHO (12 FEBRERO, 2022).
<https://lpderecho.pe/constitucion-politica-peru-actualizada/>
- Colomer, I. (2003), Ignacio. “La motivación de las sentencias. Sus exigencias constitucionales y legales”. Tirant lo Blanch, Valencia. (p. 269).

- Corte Interamericana de Derechos Humanos la motivación- artículo 8.1 (Caso Chocrón Vs. Venezuela, fj. 118).
https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_227_esp.pdf
- Cruzado, A, Alberto R. (2006), La prueba en el Proceso Judicial. En: Hechos & Derechos, N° 45, Normas Legales, Trujillo. (p. 6).
- Cruz Lezcano, C. (2008). El Recurso de Adhesión en el Código Procesal Civil Peruano: Una aproximación al tema. Revista Oficial del Poder Judicial, 199-220.
- Devis, H. Compendio de la Prueba Judicial. Santa Fe: Editorial Rubinzal Culzoni, tomo 1.
https://www.academia.edu/35320329/COMPENDIO_DE_LA_PRUEBA_JUDICIAL_TOMO_I_HERNANDO_DEVIS_ECHANDIA_pdf
- Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH).
http://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf
- Decreto Legislativo N° 1067. Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo.
<https://www.leyes.congreso.gob.pe/documentos/decretoslegislativos/01067.pdf>
- Decreto Supremo N° 051-91-PCM. Establecen en forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del Proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones.
<http://200.48.60.135/public/archivos/normas/civil/remuneraciones/DS051PCM.pdf>
- Dromi, R. Derecho Administrativo público, Edit. Buenos Aires, Buenos Aires, 2000. (pp. 115 - 898).
- Enciclopedia jurídica. Edición 2020.
<http://www.encyclopedia-juridica.com/d/juez/juez.htm>
- Ferrer, (2017). La prueba es libertad, pero no tanto: Una teoría de la prueba Cuasi-Benthamiana. Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo, IX (18). (p.156).
- Gascón, Marina. (2003). La Argumentación en el Derecho. Algunas Cuestiones Fundamentales. Lima: Editorial Palestra. (p. 24).

Giovanazzi, F. & Giovanazzi, M. (2019) El vicio de falta de fundamentación de la sentencia en la jurisprudencia de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Valparaíso años 2017-2018 [Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales – Universidad de Chile] Chile
<https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/170488/El-vicio-de-la-falta-de-fundamentacion.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Gómez, Cipriano. “Teoría general del proceso”. 9ª ed. Harla, México, 1996. (p. 295).

Guasp, J. Derecho Procesal Civil, Editorial Civitas, Tomo I y II, 4ª ed y 7ª ed. Madrid, 1998 -2005.

Guía Práctica de Impugnación Judicial de decisiones administrativas, 1ª ed. mayo 2009, Gaceta Jurídica S.A.

Guzmán, C, Manual del Procedimiento Administrativo General, 1ª ed. Pacifico, junio 2013 capitulo XIII. (p. 326).

Guzmán, C.; El Procedimiento Administrativo.; Ara Editores.; Lima.;2007. (p. 290 - 292).

Hinostraza, A., Proceso Contencioso Administrativo. Lima: Grijley, 2010.

Huamán, L, El proceso contencioso administrativo, Grijley,2010. (p. 311).

Huapaya, R, Proceso contencioso administrativo, 1ª ed. Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú, fondo editorial PUC 2019. (p.49), colección lo del derecho n° 43.

Huapaya, R., Tratado del Proceso Contencioso Administrativo. Jurista Editores, Lima, 2006.

Hurtado, M. Fundamentos de Derecho Procesal Civil, 1ª ed. Idemsa, Lima-Perú ,2009

Hurtado, M la incongruencia en el proceso civil <https://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/04/La-incongruencia-en-el-proceso-civil-HURTADO-REYES-M.-A.-.pdf>

Hutchinson, 2009, p. 195.

<https://books.google.com.pe/books?id=IRbeDwAAQBAJ&pg=PT264&lpg=PT264&dq=Hutchinson,2009,+p.195&source=bl&ots=AxzPvFXwCt&sig=AcfU3U3liW2fHSuoN7b98fcifeUYX8Ak8A&hl=es419&sa=X&ved=2ahUKewjex>

[aH4uZDtAhUDj1kKH5nBigQ6AewA3oECAEQAg#v=onepage&q=Hutchinson%2C2009%2C%20p.195&f=false](https://repositorio.uc.cl/handle/11534/27544)

Lara Arroyo, J. L. (2019). El procedimiento administrativo en Chile y su efectividad en el resguardo de los derechos de las personas. Obtenido de Pontifica. Universidad Católica de Chile [Tesis para optar el grado de Doctor en Derecho]:<https://repositorio.uc.cl/handle/11534/27544>

León, R. Manual de Redacción de Resolución judiciales Primera edición, Lima - Perú, Julio de 2008, Proyecto de Apoyo a la Reforma del Sistema de Justicia del Perú – JUSPER Unidad Ejecutora Poder Judicial.

Ley N° 24029, Ley del Profesorado. <http://www.munisurquillo.gob.pe/municipalizacion-educacion/ley-profesorado-24029.pdf>

Ley N° 25212, Ley que modifican la Ley del Profesorado, Ley N° 24029. <https://infopublic.bpaprocorp.com/banco-de-leyes/ley-25212#:~:text=El%20profesor%20tiene%20derecho%20a%20percibir%20dos%20remuneraciones%20%20C3%ADntegras%20al.a%20C3%BIos%20de%20servicios%20%20los%20varones.>

Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo. <https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/Ley%20que%20Regula%20el%20Proceso%20Contencioso%20Administrativo.pdf>

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. <http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Ley-de-Procedimiento-Administrativo-de-PersonalLey27444.pdf>

Ley General de Educación N° 28044. http://www.minedu.gob.pe/p/ley_general_de_educacion_28044.pdf

Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. Investigaciones Sociales, 8(13), 277 – 299. <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

Meneses, C. (2008). fuentes de prueba y medios de prueba en el proceso civil. Revista chilena IUS Et Praxis - año 14 - N° 2.

Monroy, Juan. Diccionario Procesal Civil. 1ª ed. noviembre 2013. Gaceta Jurídica S.A. Editorial El Búho E.I.R.L.

Monroy, Juan. “Los medios Impugnatorios en el Código Procesal Civil”, en Derecho Procesal Civil, Estudios, Jurista Editores, Lima-Perú, 2009.

Monroy, J. (1996). Introducción al proceso civil. Tomo I, Santa Fé de Bogotá. Colombia. Temis

- Monzón, L., (2011). Comentario exegético a la Ley que Regula el Proceso Contencioso administrativo, p. 87. 1ª ed. Legales. Decreto Supremo N° 013-2008-JUS
- Morón Urbina, (2018). Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo General. Ed. Gaceta Jurídica, Perú - Lima
- Obando Blanco, Nelson (2016). "Comentario al artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil". En: *Código Procesal Civil comentado por los mejores especialistas. Análisis y comentarios artículo por artículo. Tomo I.* Lima: Gaceta Jurídica, pp. 62-71.
- Pérez, Javier (2015). Tesis "Análisis de La Deuda Social que tiene el Estado con el Magisterio Peruano y Loretano" <http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/125/P%c3%89REZ-An%c3%a1lisis-1-Trabajo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Priori, G, (2006). Comentarios a la Ley del Proceso Contencioso-Administrativo, 3ª ed. Lima: Ara
- Rojas Ortega, Alex. La Admisión De Prueba en El Proceso Contencioso Administrativo. Revista de Ciencias Jurídicas N°156 (1-17) Setiembre –diciembre 2021. <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/juridicas/article/view/48851/48544>
- Rioja, Alexander (2017) La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes. <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitospartes/#:~:text=La%20sentencia%20tiene%20tres%20partes,y%2C%20finalmente%2C%20una%20resolutiva>
- Rodríguez, L., Derecho Administrativo. General y colombiano. 16ª ed. Temis, S. A., Bogotá. 2008. (p.288).
- Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3893-2018-MP-FN. <https://portal.mpfm.gob.pe/descargas/transparencia/2018/ROF-2018.pdf>
- Rubio, M. (2013). Para conocer la Constitución de 1993. (4ª ed.). Lima: Fondo Editorial. Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Semanario Expresión, Edición N° 1018, Carlos Palomino: "Demoras en la Administración de Justicia son preocupantes". <https://www.semanarioexpresion.com/Presentacion/noticia2.php?noticia=72&categoria=Entrevistas&edicionbuscada=1018>
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación.* Gobierno de Chile. http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Valderrama Shuña, M. T. (2021). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contencioso administrativo-nulidad de resolución administrativa, en el

expediente N° 00082- 2018-0-2402-JR-LA-01, distrito judicial de Ucayali – Lima, 2021. Obtenido de Universidad Católica los Ángeles de Chimbote [Tesis para optar el título profesional de abogada]: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/23599>

Valentín, G, Revista de Derecho. Segunda época. Año 9. N.º 10 (diciembre 2014), 249-277 – ISSN 1510-3714. <https://revistas.ucu.edu.uy/index.php/revistadederecho/article/view/743/733>

Texto Único Ordenado del D.L. N° 728, Art. 6°, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-97-TR.

Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial [actualizado 2021]LP. Pasión por el derecho.16 Julio, 2021. <https://lpderecho.pe/ley-organica-poder-judicial-actualizada/>

INFORME BARBOZA

INFORME DE ORIGINALIDAD

11%

INDICE DE SIMILITUD

12%

FUENTES DE INTERNET

2%

PUBLICACIONES

15%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	4%
2	Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote Trabajo del estudiante	2%
3	Submitted to Universidad Nacional de Trujillo Trabajo del estudiante	1%
4	Submitted to Universidad Catolica de Trujillo Trabajo del estudiante	1%
5	repositorio.uct.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	lpderecho.pe Fuente de Internet	1%
7	jurisprudenciacivil.com Fuente de Internet	1%
8	Submitted to University of La Guajira Trabajo del estudiante	1%

Excluir citas Activo

Excluir coincidencias < 1%

Excluir bibliografía Activo